



Anexo 1

Proyecto oficial de modificación al Artículo 4.01 del Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales de los Estatutos del Instituto

Segundo plazo de votación

Exposición de Motivos

Las siguientes modificaciones tienen el propósito de reducir los plazos del proceso reglamentario para la promulgación de los Estatutos y Reglamentos del Instituto a poco más de cuatro meses, así como aclarar y precisar diversos términos en el texto y definir las obligaciones de los diferentes agentes involucrados en el proceso:

1. En el primer párrafo del Artículo 4.01, se distinguen las fases del proceso de promulgación, para auscultar, votar, promulgar y difundir oficialmente los textos de las modificaciones a los Estatutos y de los Reglamentos, que establece el Artículo 6.02 de los Estatutos con el carácter de disposiciones fundamentales.
2. En el mismo primer párrafo, se cambia la referencia genérica a las “disposiciones fundamentales”, para concretarla a los Estatutos y Reglamentos señalados, debido a la existencia de otras disposiciones fundamentales que tienen su propio proceso de aprobación. Se corrige la omisión sobre los Reglamentos en el proyecto auscultado.
3. En el inciso c), en relación con el período de la votación, se reduce el plazo para votar inicialmente a un mes, previendo que, en el caso de que no se logre el porcentaje requerido en la votación inicial, el plazo para una segunda ronda de votación también sea de un mes.
4. Se incorpora dentro del texto del artículo 4.01 la facultad de la Comisión de Estatutos para que, dependiendo de las circunstancias particulares, pueda presentar los textos oficiales sujetos a auscultación y a votación, divididos por temas específicos, de tal modo que se puedan votar individualmente.
5. Se precisa la obligación del Vicepresidente de Legislación del Instituto, en términos del artículo 3.03 inciso e) del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, de emitir y poner a disposición de los asociados los formatos de votación correspondientes, así como determinar las herramientas tecnológicas de voto, para lograr una mayor participación y seguridad en el proceso.
6. Se precisa la obligación del Auditor de Gestión, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.03 inciso f) de los Estatutos, para verificar y vigilar el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas elegidas para la votación.

